SASI - 15 - 2024 - SC
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTRO DE CONTACTO PARA LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL IGAC A NIVEL NACIONAL

REQUERIMIENTO DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4, “Oferta con valor artificialmente bajo" del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para el manejo de precios artificialmente bajos en procesos de contratación (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf) y teniendo en cuenta el resultado del evento de subasta realizado el día 24 de julio de 2024, la entidad considera que el valor final de la subasta puede corresponder a un posible precio artificialmente bajo.

Por lo tanto, el Comité Financiero solicita con base en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 al proponente que justifique el valor de su oferta final en el evento de la subasta inversa, en atención a que el valor presentado en la subasta inversa se encuentra por encima del 20% frente al costo total estimado por la Entidad Estatal, de conformidad con la Guía de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Presente a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.

- Explique su precio, el cual debe ser proporcional al objeto ofrecido, puesto que este no puede ser irrisorio, pues ello puede derivarse en un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar.

- Explique a la Entidad que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo al Instituto de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

- Garantice la realización de las actividades objeto del proceso de selección de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico.

Por lo anterior el oferente LIAN BPO S.A.S., deberá sustentar el valor de la oferta económica realizada en el evento de subasta inversa, allegada en respuesta a la solicitud realizada por la Entidad y por considerarse artificialmente baja antes de las 10:00 horas del día 25 de julio de 2024.

WILSON BONILLA CRISTANCHO
Contratista SAF
Comité Financiero